

Tercero.—Becas dotadas con 100.000 pesetas mensuales.

País y nombre	Mensualidades	
	1995	1996
Italia:		
Federica Rocco .....	2	1
Serena Franceschi .....	2	1

(\*) Por tener que ajustarse a las fechas del curso para el que se conceden las becas, éstas se disfrutarán íntegramente durante el año 1996.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20277** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 24 y 26 de agosto de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 24 y 26 de agosto de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 24 de agosto de 1995:

Combinación ganadora: 48, 30, 19, 9, 34, 8.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 5.

Día 26 de agosto de 1995:

Combinación ganadora: 22, 16, 48, 36, 18, 4.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 31 de agosto y 2 de septiembre de 1995, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 28 de agosto de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20278** *RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Contratas Ferroviarias».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Contratas Ferroviarias» (código de Convenio número 9901385), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1995, de una parte, por las Asociaciones UNECOFE Y ASECONFER, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3,

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE «CONTRATAS FERROVIARIAS»

#### CAPITULO I

#### Condiciones generales

##### Artículo 1. *Ambito territorial y funcional.*

Las normas del presente Convenio, que afectan a la totalidad del territorio del Estado español, regularán las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores y trabajadoras de contratas de servicios ferroviarios.

A tales efectos se entiende por contrata de servicios ferroviarios el vínculo que surge de la concesión de servicios entre RENFE, o cualquier otra entidad ferroviaria, como concedente, y una o varias empresas como concesionarios, para, mediante contrato firme, y por un tiempo determinado, ejecutar el concesionario unos servicios o actividades, que las entidades ferroviarias no quieran realizar directamente por sí mismas, y siempre que por su índole los servicios contratados sean propios de las actividades ferroviarias.

##### Artículo 2. *Vigencia y aplicación.*

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1995, con excepción de aquellas materias en que se pacte una vigencia diferente.

El tiempo de vigencia de este Convenio será de dos años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1996.

Los atrasos correspondientes a las condiciones salariales serán abonados dentro del mes siguiente al de la firma del presente Convenio.

##### Artículo 3. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá denunciar el mismo mediante escrito dirigido a la otra parte y al organismo competente, dentro del último trimestre de su vigencia. Denunciado el Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo. De no mediar dicha denuncia el Convenio se entenderá prorrogado por igual plazo de vigencia, necesariamente, sin modificación de las condiciones pactadas.

##### Artículo 4. *Indivisibilidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

##### Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria estará formada por doce miembros, de los que seis corresponderán a la representación sindical y seis a la representación de las empresas. Esta representación sólo podrá integrarse por los Sindicatos o Asociaciones Empresariales firmantes del Convenio.

Para la constitución válida de la misma, y la eficacia de sus acuerdos, habrán e concurrir un mínimo de cuatro integrantes de cada una de las representaciones que componen la Comisión Paritaria.

Cada representación podrá tener un asesor o asesora con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria se reunirá a solicitud, por escrito, de cualquiera de las representaciones, dirigido al Secretario o Secretaria de la misma, y a la otra representación, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, y resultará inexcusable para la otra representación la celebración de la reunión pedida, que se ajustará exclusivamente al orden del día señalado. El escrito de solicitud será remitido con cinco días de antelación, al menos, sobre la fecha prevista para la reunión solicitada.